

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.974 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 1° DE DICIEMBRE DE 1989

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1974-01-891201 - Empresa [REDACTED] - Término juicio seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago - Memorándum N° 055086 de la Fiscalía.

El señor Fiscal se refirió a la proposición formulada por el abogado señor Julio Durán, para desistirse del juicio que actualmente se encuentra tramitándose ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago en contra de este Instituto Emisor, por indemnización de los perjuicios, que se habrían supuestamente causado a la [REDACTED] con la adopción de los Acuerdos N°s. 1506-14-830406, 1513-03-830525 y 1555-07-840209 del Comité Ejecutivo.

Los términos ofrecidos consisten, en síntesis, en que la sociedad demandante se desistiría de la acción ordinaria en contra de este Banco Central, condicionada al pago de los honorarios profesionales de sus abogados, los que ascienden a \$ 24.000.000.-. Asimismo el [REDACTED] habría aceptado, a su vez, transigir dos juicios que actualmente tiene pendientes en contra de la sociedad referida y de su filial, que había constituido una hipoteca en favor de ese Banco, para garantizar las deudas de la primera.

El señor Fiscal recordó que con fecha 26 de noviembre de 1984, la [REDACTED] interpuso denuncia ante la Comisión Resolutiva Decreto Ley 211, Antimonopolio. Sostuvo el denunciante, que con motivo de la adopción por parte del Comité Ejecutivo de los Acuerdos 1506-14-830406 y 1513-03-830525 de fecha 6 de abril de 1983 y 25 de mayo de 1983, respectivamente, los cuales dicen relación con el Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, el Banco infringió el D.L. 211, Ley Antimonopolio, en atención a que fue



discriminado en su aplicación, ya que se le dió un tratamiento diferente a las viviendas que a la sazón se encontraban en poder de las instituciones financieras respecto de aquéllas que estaban en manos de particulares. Al impedírsele acceder a las líneas de financiamiento aludidas, se habría visto en la imposibilidad de vender parte de las viviendas construidas en la ciudad de Iquique.

El Banco alegó las razones tanto legales como económicas que tuvo para adoptar los Acuerdos antes individualizados; centralizándose el debate jurídico, en que los requisitos exigidos en dichos Acuerdos no eran discriminatorios, ni infringían el D.L. 211.

Con fecha 26 de agosto de 1986, la Comisión Antimonopolios acogió la denuncia en comento, por mayoría de votos de sus integrantes, declarando que si bien el Banco tuvo justificación legal para adoptar los Acuerdos N°s. 1506-14-830406 y 1513-03-830525, no constituyó causa suficiente de justificación las razones aducidas respecto de la discriminación entre instituciones financieras y deudores de éstas, en lo concerniente a viviendas recibidas antes y después del 1.01.80, por lo que declaró su ilicitud frente a las normas de la Ley Antimonopolio.

Fiscalía interpuso, en contra de este fallo, Recurso de Queja ante la Excm. Corte Suprema por considerar que el fallo anterior era abusivo y no guardaba relación con el mérito del proceso.

Dicho Recurso fue fallado favorablemente para el Banco Central de Chile con fecha 14 de abril de 1987, señalando la Excm. Corte, que los sentenciadores cometieron falta o abuso al adoptar la decisión recurrida, señalando que las discriminaciones denunciadas no fueron arbitrarias sino justificadas.

Finalmente, la sociedad denunciante ante el mismo Tribunal anterior, interpuso Recurso de Reposición en contra del fallo que acogía la Queja del Banco; Reposición que por mayoría de votos de los integrantes de la Segunda Sala acogió dicho Recurso revocando el fallo anterior que había sido favorable a este Instituto Emisor.

Con la Resolución última de 5 de mayo de 1987, quedó ejecutoriado el fallo dictado por la Comisión Antimonopolio, teniendo validez lo resuelto por ella con fecha 26 de agosto de 1986.

Fundándose en la citada sentencia ejecutoriada, la [redacted] han iniciado un juicio ordinario en contra del Banco Central de Chile, solicitando que éste sea condenado a indemnizar los perjuicios que representó la adopción de los referidos Acuerdos; perjuicios que avalúan en la suma equivalente a 70.881.- Unidades de Fomento, que se desglosan en U.F. 44.924.- en favor de la primera empresa citada, U.F. 21.055.- para la segunda, U.F. 4.902.- para don [redacted] y U.F. 5.368.- para don [redacted].

El señor Fiscal dio cuenta que el estado procesal del juicio, cuya defensa le fue encomendada al abogado externo don José Joaquín Ugarte Godoy, se encuentra bastante avanzado en primera instancia dado que se han cumplido todos los trámites fundamentales, esto es, demanda contestación, réplica y dúplica; estando vencido el término probatorio.

En el curso de este último, las partes rindieron la prueba documental respectiva, pericial y una extensa prueba testimonial especialmente por parte de los demandantes.

En relación al posible resultado del juicio, se analizaron en su oportunidad los antecedentes por Fiscalía, considerándose que los montos en que los demandantes avalúan sus perjuicios aparecen como excesivos, más aún, que algunos tienen desde el punto de vista técnico jurídico, el carácter de eventuales e indirectos, que no son indemnizables, siendo improbable que ellos fuesen acogidos en su integridad. Por otra parte, no puede perderse de vista la sentencia dictada por la Comisión Antimonopolio que sirvió de título para demandar, la que declaró la ilicitud de los Acuerdos precitados en relación a las normas de la Ley Antimonopolio, por lo que resulta factible que la demanda pudiese ser acogida parcialmente, siendo difícil determinar la cantidad a que podría ser condenado en definitiva este Instituto Emisor.

Atendida las defensas de las partes y las pruebas rendidas; Fiscalía estima objetivamente incierto el resultado del juicio, y éste dependerá en gran medida del criterio que utilice el Tribunal, lo que no resulta posible anticipar en modo alguno.

Con el objeto de valorar debidamente la conveniencia de aceptar el desistimiento propuesto que ponga término al juicio, debe considerarse la circunstancia de la referida falta de certeza respecto de los resultados del litigio, que puede mantenerse durante un largo tiempo. Mientras ello ocurra, siempre existirá la posibilidad de tener que pagar una suma equivalente a U.F. 70.881.- que correspondería a los perjuicios demandados. Como contrapartida, hay que valorar el que por una cantidad muy inferior, desaparezca esta eventualidad.

Además, debe tenerse presente que la demanda está fundada en la ilicitud declarada por la Comisión Antimonopolio de los Acuerdos N°s. 1506-14-830406, 1513-03-830525 y 1555-07-840209 del Comité Ejecutivo.

Lo señalado lleva a estimar que la aceptación del desistimiento propuesto resultaría conveniente en atención a que el único desembolso que efectuaría este Banco corresponde al pago de los honorarios profesionales de los abogados de los demandantes.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Fiscal, señor José Antonio Rodríguez Velasco y al Abogado Jefe, señor Víctor Vial del Río, asistidos por el Abogado señor José Joaquín Ugarte Godoy, para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente pongan término al juicio rol N° 3.135-87, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago, caratulado "Tirado Pablo y Otros con Banco Central de Chile" mediante la aceptación del desistimiento de la demanda de todos los actores en contra de este Banco Central, condicionada al pago de los honorarios profesionales de sus abogados, los que ascienden a \$ 24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos, moneda corriente nacional).

La Gerencia Administrativa efectuará el pago correspondiente en la oportunidad en que la Fiscalía de este Instituto Emisor le señale.

1974-02-891201 - Informe en Derecho sobre la Ley Orgánica Constitucional - Memorándum s/n de la Fiscalía.

El señor Fiscal se refirió a la sentencia dictada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional en relación con el Proyecto de Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Señaló que teniendo en cuenta el voto de minoría que se contiene en el fallo aludido y en el cual se formulan observaciones acerca de una supuesta inconstitucionalidad del referido Proyecto de Ley y la conveniencia de analizar, con la máxima profundidad, todos los aspectos que digan relación con la constitucionalidad de la Ley Orgánica Constitucional, y que por su naturaleza y complejidad, esta labor debe ser encomendada a juristas del más alto nivel en el ámbito del Derecho Constitucional, propone contratar a los abogados señores Raúl Bertelsen Repetto y Guillermo Bruna Contreras para que elaboren un informe al respecto.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar, en forma conjunta, a los abogados señores Raúl Bertelsen Repetto y Guillermo Bruna Contreras, la elaboración de un Informe en Derecho acerca de la constitucionalidad de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y sus aspectos más relevantes, en relación con la materia.

El monto de los honorarios de los citados abogados será la suma única y total de \$ 2.000.000.-, que se pagarán, en un 50% al momento de encomendarles el informe y, el saldo, cuando éste sea recibido por el Banco Central.

1974-03-891201 - Sr. Tristán Molina Concha - Prórroga de su contrato a honorarios - Memorándum N° 218 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que por Acuerdo N° 1902-06-881214, se había prorrogado el contrato a honorarios del abogado don Tristán Molina C., el cual estaba próximo a vencer. Propuso, por tanto, prorrogarlo por un nuevo período de un año.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 1° de enero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1990, el contrato a honorarios del señor TRISTAN MOLINA CONCHA, quien se desempeña como Asesor del Fiscal.

El señor Molina percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual ascendente a \$ 613.113.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1974-04-891201 - [REDACTED] - Autorización para efectuar diversas operaciones cambiarias - Memorándum N° 055085 de la Fiscalía.

El señor Fiscal informó que se han recibido cartas de fecha 2 y 24 de noviembre de 1989 de [REDACTED] en las que solicita se le autoricen las operaciones cambiarias que en esos documentos particulariza y que en realidad corresponden exactamente a las mismas operaciones de

cambios internacionales que anteriormente fueron autorizadas por Acuerdo N° 1952-21-890809 a otro fondo denominado The Chile Fund Inc. también acogido a la Ley N° 18.657 y al amparo del D.L. 600. Este fondo de inversiones [redacted] fue autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución N° 158 de 18 de octubre de 1989 y su reglamento interno consta de documentos protocolizados en la Notaría de don Aliro Veloso el 16 de octubre de 1989, reglamento que también fue autorizado por la Superintendencia mencionada. El contrato de este fondo con el Estado de Chile al amparo del D.L. 600 consta de escritura pública ante el mencionado Notario señor Veloso de 19 de octubre de 1989.

La Fiscalía ha constatado que las peticiones formuladas por [redacted] son las mismas que ya se otorgaron al otro fondo según el citado Acuerdo del Comité Ejecutivo y, por consiguiente, no ve inconveniente por su parte en que se le den también al peticionario actual.

Para estos efectos, el Comité Ejecutivo debería adoptar un acuerdo idéntico al anterior cambiando sólo las referencias, y que también, como el anterior termine facultando al señor Presidente de este Banco Central para suscribir con el Fondo mencionado un contrato al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales en vigencia, contrato que se ceñirá estrictamente al modelo anteriormente autorizado por la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las presentaciones efectuadas por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado [redacted] con fechas 2 y 24 de noviembre de 1989, en las cuales, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución N° 158 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 18 de octubre del presente año, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la adopción de un Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile que autorice la suscripción de un contrato que regule el derecho de acceder al mercado cambiario de divisas que otorga a [redacted] su Contrato de Inversión extranjera con el Estado de Chile, al amparo del D.L. 600 de 1974, otorgado el 19 de octubre de 1989 ante el Notario de Santiago don Aliro Veloso y acordó lo siguiente:

- 1.- Convenir con [redacted], y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un Contrato que establezca las normas reglamentarias que regularán el régimen cambiario aplicable para que el Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera a que se ha hecho mención, pueda acceder al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados en el país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile.
- 2.- Otorgar, a [redacted] un régimen cambiario a fin de que pueda acceder al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas que sean necesarias para aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero, el cual quedará también establecido en el aludido Contrato.
- 3.- Facultar al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este Organismo, suscriba el Contrato mencionado en este Acuerdo, el que deberá ajustarse, en su texto, al modelo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

1974-05-891201 - Bankers Trust Company - Solicita declarar elegible Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos que realiza en Chile Hunt Oil Company de los Estados Unidos de América, para Relending Especial - Memorándum N° 507 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que el próximo 5 de febrero y 9 de abril de 1990 constituyen fechas de pago de intereses del Préstamo de New Money del año 1985.

En tales fechas será posible, para los acreedores, efectuar Relending con cargo a su participación en el citado crédito, de conformidad al mecanismo denominado "Relending Especial", definido en el literal (ii) de la letra a) de la Sección 2.07 del Contrato Modificatorio firmado el 4 de agosto de 1988.

Para tal efecto los interesados deben someter a este Banco Central los detalles de los Proyectos a los cuales se destinarían los recursos, tanto de Relending Especial como de Dinero Nuevo, necesarios para generar los derechos para otorgar el primero, con el objeto de que tales Proyectos sean calificados o no, como "elegibles", para este tipo de operaciones.

En atención a lo anterior, por carta de fecha 7 de diciembre en curso, Bankers Trust Company solicita se declare elegible para este tipo de operaciones, el Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos que en base a contrato suscrito con ENAP y el Estado de Chile, está llevando a cabo en el norte de Chile Hunt Oil Company, a través de su subsidiaria, Chile Hunt Oil Company.

Deja constancia el solicitante que Hunt Oil Company es una multinacional de propiedad privada, especializada en la industria de petróleo y gas, con sede en Dallas, Texas, constituyendo una de las compañías petroleras más grande y más antigua de los Estados Unidos de América.

El Proyecto, que se desarrolla en dos áreas del norte de Chile es llevado a cabo en conjunto con ENAP, en base a contratos suscritos con el Estado de Chile el 27 de julio de 1988 y el 3 de enero de 1989, los que se rigen por el Decreto Ley 1.089, de 1975.

Hace presente, el solicitante, que derivado del contrato citado se visualiza al menos los siguientes beneficios provenientes del desarrollo exitoso del Proyecto:

- De descubrirse petróleo e hidrocarburos podría revertirse la declinante producción chilena incidiendo consecuentemente en las importaciones.
- Chile Hunt Oil Company absorberá el 65% de los gastos asumiendo también el mayor riesgo relacionado con la exploración.
- El Estado no tendrá que aportar capital de riesgo, sin embargo, obtendría todos los beneficios de una exploración exitosa.
- El país podría obtener ingresos por exportaciones de petróleo y gas y el Estado por ingreso de impuesto adicional de ventas de exportación que se generen a través de la vida productiva del Proyecto.



- Dado que el contrato tiene un plazo de vigencia de 35 años, el Estado se beneficiaría en el largo plazo de la inversión ya que recuperaría la posesión del petróleo que no hubiere sido extraído en ese plazo, además de la infraestructura que se hubiere desarrollado para el transporte y exportación del gas y petróleo.
- Aumentarían considerablemente las oportunidades de empleo para mano de obra chilena.

El señor Director de Operaciones hizo presente también que a la fecha Chile Hunt Oil Company ha aportado US\$ 11,3 millones y que podría incurrir en gastos por más de US\$ 20 millones en los próximos seis a doce meses si los resultados del primer pozo conducen a la perforación de otros.

Después de ese plazo, Chile Hunt Oil Company y ENAP deberán decidir acerca de los gastos futuros del Proyecto, el que de ser exitoso, involucraría un aporte total del primero, del orden de US\$ 300 a US\$ 700 millones siendo uno de los rubros más importantes de gastos la construcción de tubería hacia la costa y las instalaciones desde cada zona de concesión.

Hacen presente los interesados que derivado de todo lo anterior, sería de su interés financiar parte de los costos estimados para el año 1990 mediante un préstamo relending de modo tal que la estructura financiera de Chile Hunt Oil Company sería:

- Capital aportado a la fecha	US\$ 11,276 millones
- Préstamo Relending Especial	US\$ 10,000 millones
- Préstamo New Money	<u>US\$ 10,000 millones</u>
	US\$ 31,276 millones

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de solicitud presentada por Bankers Trust Company, contenida en su carta de fecha 7 de noviembre en curso, relacionada con Proyecto de Exploración y Explotación de hidrocarburos que realiza en Chile, Hunt Oil Company de los Estados Unidos de América, para optar al financiamiento de Relending Especial a que se refiere el literal (ii) de la letra (a) de la Sección 2.07 del Contrato Modificatorio del Acuerdo de New Money de 1985.

Al respecto y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó declarar elegible, para los efectos señalados, el proyecto citado precedentemente.

En consecuencia, los acreedores interesados en otorgar este tipo de financiamiento al proyecto, deberán remitir a este Banco Central de Chile, al menos 10 días hábiles antes de una próxima fecha de pago de intereses fijada en el Contrato de New Money 1985, el correspondiente Relending Notice con el objeto que se liberen los fondos necesarios, los que sólo podrán ser girados en la misma oportunidad en que se acredite el desembolso de los créditos de New Money generadores del derecho. En todo caso, los interesados deben tener presente que oportunamente y en forma previa al desembolso del Relending Especial, deberán someter a la consideración de la Dirección de Operaciones, para su aprobación por parte de este Banco Central de Chile, los respectivos Contratos de New Money y Relending Especial, los que deberán haber sido pactados en términos sustancialmente similares.

1974-06-891201 - Reprogramación deuda Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Memorandum N° 508 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1937-09-890531 el Comité Ejecutivo instruyó al Director de Operaciones para que, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del Acuerdo N° 1594-20-840829, procediera a reprogramar la deuda que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo (ANAP) mantiene con este Banco Central.

En dicho Acuerdo, se dispuso que una vez efectuada la reprogramación, de cuyos resultados el Director de Operaciones debería informar al Comité Ejecutivo, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo debería extender un finiquito al Banco Central de Chile, en que constara que se había dado cumplimiento a la reprogramación establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1594-20-840829, a su entera satisfacción.

En cumplimiento a estas instrucciones, la Dirección de Operaciones dispuso el cálculo de los intereses adeudados a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo por el Banco Central de Chile y los envió para la conformidad de esa Asociación en carta N° 10621 de 26 de junio de 1989, conjuntamente con la metodología que se había utilizado para determinar el monto de esos intereses.

En carta N° 12292, de fecha 25 de julio de 1989, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo ajustó las cifras proporcionadas por este Banco Central, rebajándoles los montos reprogramados a sus deudores correspondientes a las carteras licitadas en octubre y diciembre de 1987 y en marzo de 1989. Sobre esta base, se determinó el diferencial de intereses adeudado por el Banco Central al 30 de junio de 1989 y el saldo vigente, en esa misma fecha, de la cartera reprogramada por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo a sus deudores.

La Dirección de Operaciones procedió, entonces, a reprogramar la deuda de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo como sigue:

- a) Con fecha 1° de julio de 1989, se rebajó de la deuda de ANAP afecta al 6% de interés anual, la cantidad de U.F. 333.474,870 correspondiente al diferencial de intereses adeudado por el Banco Central hasta el 30 de junio de 1989.
- b) A partir del 1° de julio de 1989, se aplicó y cobró a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo un interés del 3% anual, conforme a lo establecido en el N° 4 del Acuerdo N° 1594-20-840829, sobre la suma de U.F. 2.105.199,53, correspondiente al saldo vigente a esa fecha de la cartera reprogramada por la Asociación a sus deudores hipotecarios.

La tasa del 3% anual se cobró hasta el 31 de agosto de 1989, fecha en que se percibieron los pagos al contado de la licitación de cartera hecha por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo el día 22 de agosto de 1989 y en que las empresas bancarias y sociedades financieras adjudicatarias de dicha cartera asumieron deuda de dicha Asociación para con el Banco Central de Chile, por la parte del precio de la misma, pagadera a plazo.

La Dirección de Operaciones ha instruido a la Gerencia de Financiamiento Interno que comunique a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo los términos en que se efectuó la reprogramación de la deuda, para

los efectos del finiquito que debe extender a este Banco Central en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1937-09-890531.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la reprogramación de la deuda de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo efectuada por la Dirección de Operaciones en virtud de lo establecido en los Acuerdos N°s 1594-20-840829 y 1937-09-890531 y dió su conformidad a los términos en que dicha reprogramación se llevó a efecto.

1974-07-891201 - Modifica Acuerdo N° 1973-10-891129 relacionado con el Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 152 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca recordó que por Acuerdo N° 1973-10-891129 el Comité Ejecutivo suprimió diversos Capítulos del Compendio de Normas Financieras, estableciendo que no obstante dicha supresión, el servicio de las correspondientes obligaciones continuaría rigiéndose por los Acuerdos que les dieron origen y sus respectivas modificaciones.

Como es del caso que el Banco Central de Chile debiera continuar refinanciando las ampliaciones de plazo que conceden las empresas bancarias y sociedades financieras a los deudores hipotecarios que se acogieron al sistema de reprogramación dispuesto en el Acuerdo N° 1583-01-840705 (Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras) e igualmente, resta por abrir líneas de crédito al amparo del Acuerdo N° 1578-01-840622 (Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras) a aquellas empresas bancarias y sociedades financieras que adquirieron créditos reprogramados por las instituciones financieras en liquidación conforme al Acuerdo N° 1589-01-840803, por los saldos de precio de la correspondiente cartera reprogramada, se propone modificar el Acuerdo N° 1973-10-891129 en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el último inciso del número 14 del Acuerdo N° 1973-10-891129, comunicado a usted por nuestra Circular N° 3013-543 Normas Financieras, por el siguiente:

"No obstante dicha supresión, las operaciones de que tratan los Capítulos anteriormente referidos, continuarán rigiéndose por los Acuerdos del Comité Ejecutivo que les dieron origen y sus respectivas modificaciones, hasta su total extinción."

1974-08-891201 - [REDACTED] - Prorroga Acuerdo N° 1851-03-880304 - Memorándum N° 509 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1851-03-880304, se estableció un mecanismo de ayuda por medio de la aplicación de títulos de deuda externa, por parte de ciertos deudores hipotecarios. Lo anterior tuvo un período de vigencia ya vencido.

Por Acuerdo N° 1948-25-890719, accediendo a una solicitud del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, el Comité Ejecutivo facultó al Director de Operaciones para recibir hasta el 30 de noviembre de 1989,



solicitudes-mandatos que presentaran para acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1851-03-880304, los deudores elegibles de créditos de vivienda otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, que hubieren sido cedidos al [REDACTED] o cuya cobranza hubiera sido entregada al [REDACTED].

Por carta del 30 de noviembre de 1989, el B [REDACTED] ha solicitado que el citado plazo de presentación de las solicitudes referidas sea ampliado de modo que venza el 6 de diciembre de 1989.

Por su parte, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se atienda favorablemente lo solicitado por el Banco [REDACTED], no obstante lo cual sugiere otorgar un plazo de a lo menos 30 días, con el objeto de evitar, en lo posible, nuevas solicitudes similares próximamente.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [REDACTED] en su carta de fecha 30 de noviembre de 1989 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó modificar en el Acuerdo N° 1948-25-890719 el vencimiento del plazo para recibir las solicitudes a que el mismo se refiere, reemplazando la fecha 30 de noviembre de 1989 por 30 de diciembre de 1989.

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1948-25-890719 permanece íntegramente vigente.

1974-09-891201 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Director Internacional informó que se han recibido cartas en la Dirección Internacional de fecha 24 de agosto, 25 de septiembre, 3, 10, 16 y 23 de octubre, 9, 14, 17, 24 y 28 de noviembre de 1989, de Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Forestal Andes Limitada, a futuro, [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima establecida hace aproximadamente 700 años en Estocolmo, Suecia. Esta compañía es una corporación industrial internacional que desarrolla sus actividades en diversas áreas económicas, principalmente en el sector forestal, maderero, químico, de la celulosa, papel y energía. El conglomerado de empresas liderado por el "inversionista" posee activos por US\$ 7.433 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por US\$ 6.283 millones "dólares" y un patrimonio de US\$ 1.150 millones "dólares". Las ventas anuales para el año 1988 ascendieron a US\$ 5.190 millones "dólares".

El 81% de la propiedad accionaria del "inversionista", está radicada en instituciones suecas, el 17% en personas naturales y el 2% restante en instituciones no suecas.

El "inversionista" y las empresas de su Grupo opera en alrededor de 50 países y cuenta con alrededor de 54.000 empleados en el mundo, de los cuales 29.000 se encuentran fuera de Suecia. Cuenta con aproximadamente 1.6 millones de hectáreas de terrenos forestales y plantas de energía eléctrica de una producción anual de alrededor de 3.800 GWh. A través de la adquisición de diversas entidades, el "inversionista" se ha convertido en la más grande compañía de productos forestales en Europa y es una de las compañías líderes en el mundo, en mercados tales como pulpa de papel, papel periódico, papeles finos, papel de envolver y cartón.

Cabe señalar que la firma Swedish Match fue incorporada al Grupo Stora en mayo de 1988, como resultado de lo cual este Grupo se ha diversificado en áreas mayormente orientadas al consumo y de mayor estabilidad, tales como materiales de construcción y productos de interior, bienes de consumo y empaque, y también en el campo de los productos químicos.

- b) La "empresa receptora", hasta la fecha denominada [REDACTED] pero en vías de cambiar su razón social a [REDACTED] es, por su parte, una sociedad de responsabilidad limitada, constituida el 10 de enero de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es realizar actividades agrícolas y forestales, especialmente la forestación, manejo y administración de plantaciones y toda otra actividad relacionada que los socios acuerden. El capital social asciende a la suma de US\$ 6.000.600.- "dólares" que ha sido enterado en un 99,99% por Swedish Match A.B., subsidiaria de el "inversionista" y por [REDACTED] en el 0,01% restante, lo anterior, fundamentalmente, mediante los recursos provenientes de una inversión "Capítulo XIX", cuyo titular es Swedish Match A.B. Respecto de la inversión señalada, se ha solicitado un cambio de titular de la misma, la que pasaría a ser Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, cambio que será materia de un Proyecto de Acuerdo futuro.

Así, por Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, se autorizó al inversionista extranjero Swedish Match A.B., de Suecia, subsidiaria del "inversionista", a realizar una operación al amparo del "Capítulo XIX", por aproximadamente US\$ 7.228.915,66 en capital de títulos de deuda externa chilena sin considerar los intereses devengados, a materializarse en el país a través de la "empresa receptora". En definitiva, esta sociedad, conforme al Acuerdo citado, debe destinar el aporte efectuado a financiar parte del desarrollo de un proyecto que contempla la adquisición de terrenos de aptitud forestal por aproximadamente US\$ 3.571.000.- "dólares", y la realización de plantaciones por US\$ 6.479.000.- "dólares". Dicho proyecto contempla, en su totalidad, la plantación de 10.000 hectáreas con diversas especies forestales dentro de un plazo de 3 años (incluyendo inicialmente especies de fibra corta), siendo la principal de ellas el eucaliptus, del cual puede obtenerse fibra que sirve de materia prima para la obtención de una celulosa mejorada y la fabricación de papeles especiales más resistentes. La inversión aludida ha estado materializándose.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos externos por un capital total aproximado de US\$ 88.500.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Co., por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señalados, hasta por un monto aproximado de US\$ 88.500.000.- "dólares", sin considerar los respectivos intereses devengados por esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos señaladas, éstas, sin considerar los intereses devengados a la fecha de canje, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Dichos intereses serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor en el exterior.

Con la aplicación y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, ya liquidados esos instrumentos, destinará los recursos obtenidos, estimados en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 74.800.000.- "dólares" aproximadamente, a suscribir y pagar, en parte, el aumento de capital por el equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares" que le corresponde en la sociedad [redacted] en formación. Una vez completado el aumento de capital aludido del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares", la "empresa receptora" pasará a ser propietaria del 50% del capital social de la mencionada sociedad. La otra mitad del capital social de [redacted] S.A. será aportado por la sociedad [redacted] mediante el aporte de bienes de su propiedad consistentes básicamente en terrenos forestales plantados y por plantar por algo más de 80.000 hectáreas, sitios industriales, urbanos, viveros y huertos semilleros, oficinas, animales de trabajo y ganado, maquinarias y equipos, vehículos, herramientas y otros bienes. El "inversionista", ha manifestado su conformidad respecto de la valorización de los bienes que serán aportados. [redacted] es una compañía subsidiaria de [redacted] a través de [redacted] sociedad esta última que posee el 99% del capital social de [redacted]. Por su parte, [redacted] posee el 99,968% del capital accionario de [redacted]. Se contempla también que [redacted] pueda participar en [redacted] conjuntamente con [redacted] y [redacted] o alguna subsidiaria de éstas.

Por su parte, [redacted] en formación, con los recursos aportados por la inversión autorizada por el presente Acuerdo adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región. Los rubros de inversión y gastos, así como el calendario presupuestado de desembolsos, se especifican, en montos y plazos estimativos, en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Respecto de lo anterior, se ha acompañado un convenio general, de fecha 8 de noviembre de 1989, celebrado entre [REDACTED] y el "inversionista", en el que los participantes se comprometen a materializar a futuro un proyecto de desarrollo forestal relativo a la construcción de una planta industrial en las siguientes condiciones básicas:

Celarauco, a través de su filial Forestal Valdivia, opera en el rubro forestal en la IX y X Regiones de Chile desde hace ocho años. Declara Celarauco que los activos esenciales de Forestal Valdivia son 86.601 hectáreas de terrenos forestales, de las cuales 35.764 hectáreas se encuentran plantadas de pino radiata, 1.814 hectáreas de otras especies, y 11.702 hectáreas de bosque nativo, lo que consta en los inventarios forestales y de otros activos entregados al "inversionista" por Celarauco el 2 de agosto de 1989, que signados por las partes se agregan como Anexo N° 2 del convenio aludido.

Personeros de [REDACTED] y del "inversionista" han sostenido diversas reuniones con el fin de estudiar la posibilidad de aceptar la participación del "inversionista" en los proyectos de Celarauco para continuar los planes de desarrollo forestal de [REDACTED] preferentemente en la IX y X Regiones, e iniciar un importante proyecto industrial en dichas zonas, a concretarse con la instalación de una planta, en adelante "planta industrial", para la fabricación de celulosa de fibra larga, blanqueada al sulfato, en una línea de producción de capacidad, a escala mundial, en el rango de 450.000 a 550.000 toneladas al año. Esta planta tendría por objeto aprovechar con la mayor eficiencia técnica y económica los recursos forestales de [REDACTED] y de terceros.

Para el proyecto de desarrollo forestal las partes declaran en el convenio citado que el "inversionista" participará mediante una inversión de aporte de capital con el cual se adquirirán nuevos bosques y terrenos forestales y en la forestación de dichos terrenos y de los actuales de [REDACTED] con el objetivo de alcanzar con todos una superficie de hectáreas plantadas de pino radiata, cuyo aprovechamiento sirva para abastecer, principalmente, el 70% de las necesidades de consumo que tendrá la planta industrial. Convienen además que si existieren remanentes monetarios, una vez completado el proyecto forestal, ellos se destinarán al proyecto de la "planta industrial". Vale señalar que esto último, esto es, la posibilidad de destinar recursos remanentes al proyecto de la "planta industrial" no es parte de la solicitud "Capítulo XIX" presentada ni del Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

La inversión en la "planta industrial", tiene un costo actual estimado de US\$ 1.200.000.000 "dólares", según se informa en el convenio mencionado, incluyendo puesta en marcha, capital de trabajo y su planta cautiva de clorato, el cual será financiado por la compañía que ejecute el proyecto industrial en un 20%, por aportes de capital de ambas partes por mitades, y el 80% restante por créditos.

Las partes acuerdan que la finalidad esencial de la nueva sociedad forestal, que será [REDACTED] en proceso de constitución, será desarrollar el plan forestal tendiente a completar una superficie plantada de pino radiata, preferentemente en la IX y X regiones de Chile.

También, se indica en el convenio, que con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento de su producción forestal, el directorio de [REDACTED] no después del quinto año desde su formación, encargará todos los estudios pertinentes de factibilidad técnica, económica y de ingeniería que sean necesarios para la construcción, puesta en funcionamiento y capital de trabajo de la "planta industrial", conviniéndose que dentro del plazo de siete años a contar de la fecha del convenio, adoptarán el acuerdo definitivo tendiente a construir la "planta industrial".

Tan pronto las partes hayan llegado a ese acuerdo, procederán a la formación de una sociedad anónima industrial cerrada, cuyo objetivo será la construcción y explotación de esa "planta industrial".

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público. El mandato irrevocable correspondiente a [REDACTED] será acompañado en su oportunidad, una vez que la mencionada sociedad se constituya legalmente. La entrega del mencionado mandato es condición del Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 16554 de fecha 23 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) El "inversionista" posee en forma indirecta, una inversión en Chile a través de la empresa Swedish Match Holding Inc., subsidiaria a su vez de Swedish Match A.B., de Suecia, acogida a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, mediante contrato celebrado con fecha 7 de julio de 1988, por un monto autorizado y concretado de US\$ 15.575.000.- "dólares". La sociedad receptora de dicho aporte es [REDACTED] la que, a su vez, adquirió con dichos recursos el 73,4% del capital de [REDACTED].
- c) Mediante Acuerdo N° 1967-15-891025 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX". El convenio regirá hasta el 26 de diciembre de 1989.
- d) Se ha presentado una solicitud por parte del "inversionista" y de Swedish Match A.B. para proceder al cambio de titular del Acuerdo N° 1916-11-890222, modificado por Acuerdo N° 1920-10-890308, que es Swedish Match A.B., y del destino autorizado en ese Acuerdo y su modificación.

Con respecto al cambio de destino se ha señalado que las inversiones en predios forestales materializadas bajo el Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación, serían enajenadas a terceros dentro del plazo máximo de un año, destinándose los recursos así obtenidos a la inversión a que se refiere el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, a través del aumento de capital de [REDACTED], con el objeto de contribuir a completar el aporte a efectuar por el "inversionista", de un monto total del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares".

El cambio de titular y de destino a que se alude en esta letra será materia de otro Proyecto de Acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 24 de agosto, 25 de septiembre, 3, 10, 16 y 23 de octubre, 9, 14, 17, 24 y 28 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad Foresta des a futuro, una vez formalizada la modificación de su razón social, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parcialidades de créditos externos, por un capital total aproximado de US\$ 88.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el Banco Central de Chile en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bankers Trust Co., por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
New Money 1983 (A)	Bankers Trust Co.	US\$ 14.423.776,78	de Chile
New Money 1983 (B)	Id.	US\$ 12.035.164,03	Id.
New Money 1983 (A)	Id.	US\$ 2.650.087,22	Id.
New Money 1983 (B)	Id.	US\$ 1.441.104,20	Id.
0050	Id.	US\$ 409,25	Id.
0026	Id.	US\$ 642.910,97	Id.
0257	Id.	US\$ 124.395,85	Id.
354	Id.	US\$ 62.500,00	Id.
0017	Id.	US\$ 303.334,00	Id.
272	Id.	US\$ 3.789.357,99	Id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
2/195	Bankers Trust Co.	US\$ 74.483,77	
2/300	Id.	US\$ 884.359,48	Id.
2/135	Id.	US\$ 1.073.949,78	Id.
2/255	Id.	US\$ 118.832,87	Id.
8/2	Id.	US\$ 530.528,63	Id.
2/300	Id.	US\$ 169.551,72	Id.
8/2	Id.	US\$ 365.091,50	Id.
2/375B	Id.	US\$ 282.002,94	Id.
2/135	Id.	US\$ 945.840,46	Id.
New Money 1984 (A)	Id.	US\$ 7.593.681,23	Id.
New Money 1984 (A)	Id.	US\$ 280.377,38	Id.
New Money 1984 (B)	Id.	US\$ 2.365.748,33	Id.
272	Id.	US\$ 483.369,28	Id.
067	Id.	US\$ 50.295,35	Id.
593	Id.	US\$ 448.496,60	Id.
435	Id.	US\$ 1.453.305,65	Id.
593	Id.	US\$ 505.729,40	Id.
108	Id.	US\$ 250.000,00	Id.
171	Id.	US\$ 296.694,35	Id.
DI	Id.	US\$ 444.444,44	Id.
634	Id.	US\$ 300.000,00	Id.
400	Id.	US\$ 351.146,74	Id.
343	Id.	US\$ 129.559,78	Id.
070	Id.	US\$ 667.293,48	Id.
18	Id.	US\$ 261.036,54	Id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
2/095	Bankers Trust Co.	US\$ 33.634,21	
2/133	Id.	US\$ 119.325,24	Id.
2/122	Id.	US\$ 405.231,67	Id.
2/057	Id.	US\$ 307.115,23	Id.
16	Id.	US\$ 500.000,00	Id.
2/312	Id.	US\$ 15.152,39	Id.
2/255	Id.	US\$ 48.832,87	Id.
2/157	Id.	US\$ 272.113,91	Id.
2/286	Id.	US\$ 214.285,71	Id.
2/119	Id.	US\$ 1.269.464,67	Id.
2/232	Id.	US\$ 201.306,38	Id.
2/157	Id.	US\$ 272.113,92	Id.
2/286	Id.	US\$ 214.285,71	Id.
16	Id.	US\$ 500.000,00	Id.
New Money 1985	Id.	US\$ 152.908,96	Id.
2/295	Id.	US\$ 67.405,92	Id.
2/237	Id.	US\$ 15.280,02	Id.
18	Id.	US\$ 500.000,00	Id.
2/157	Id.	US\$ 115.258,05	Id.
2/236	Id.	US\$ 229.964,17	Id.
2/346	Id.	US\$ 83.069,09	Id.
2/359	Id.	US\$ 419.365,20	Id.
13	Id.	US\$ 53.097,89	Id.
Synd. 6 Ex.2 B-1	Id.	US\$ 1.043.278,20	Id.
2/370-B	Id.	US\$ 882.593,63	Id.
2/054B	Id.	US\$ 217.164,49	Id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
15-B	Bankers Trust Co.	US\$ 250.000,00	
10 Ex. 4-B	Id.	US\$ 1.403.928,96	Id.
2/237-B	Id.	US\$ 20.655,93	Id.
2/164-B	Id.	US\$ 9.070,58	Id.
2/218-B	Id.	US\$ 57.283,79	Id.
2/117-B	Id.	US\$ 770.930,24	Id.
2/282-B	Id.	US\$ 39.534,88	Id.
2/376-B	Id.	US\$ 82.715,65	Id.
2/157	Id.	US\$ 115.258,05	Id.
2/236	Id.	US\$ 229.964,17	Id.
2/002	Id.	US\$ 1.215.931,90	Id.
2/139	Id.	US\$ 140.299,11	Id.
2/170	Id.	US\$ 660.710,61	Id.
Synd. 6 Ex.2 B-1	Id.	US\$ 956.721,80	Id.
2/243	Id.	US\$ 526.324,38	Id.
2/370-A	Id.	US\$ 80.468,76	Id.
10 Ex. 8-A	Id.	US\$ 1.100.000,00	Id.
2/054-A	Id.	US\$ 1.739.449,28	Id.
2/259	Id.	US\$ 112.765,99	Id.
2/360-A	Id.	US\$ 4.726,89	Id.
2/059-A	Id.	US\$ 518.028,80	Id.
2/293-A	Id.	US\$ 660.022,28	Id.
15-A	Id.	US\$ 250.000,00	Id.
2/195-A	Id.	US\$ 4.953,43	Id.
2/032-A	Id.	US\$ 30.036,11	Id.
2/164-A	Id.	US\$ 101.250,00	Id.
2/117-A	Id.	US\$ 770.930,24	Id.

2  
A  


N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
2/282-A	Bankers Trust Co.	US\$ 39.534,88	Banco de Chile
2/376-A	Id.	US\$ 82.715,65	Id.
BC 023	Id.	US\$ 399.702,80	Id.
129	Id.	US\$ 424.423,07	Id.
402	Id.	US\$ 367.610,79	Id.
0051	Id.	US\$ 2.689.253,39	Id.
347	Id.	US\$ 596.485,33	Id.
058	Id.	US\$ 209.049,45	Id.
432	Id.	US\$ 557.715,12	Id.
280	Id.	US\$ 1.130.279,22	Id.
171	Id.	US\$ 633.750,10	Id.
0079	Id.	US\$ 779.263,64	Id.
0084	Id.	US\$ 1.505.641,58	Id.
0028	Id.	US\$ 500.000,00	Id.
0064	Id.	US\$ 1.052.801,13	Id.
0168	Id.	US\$ 495.992,73	Id.
643	Id.	US\$ 171.172,23	Id.
D-I	Id.	US\$ 495.128,69	Id.
0168	Id.	US\$ 566.410,85	Id.
TOTAL		US\$ 88.500.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos señaladas, de su actual acreedor al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de las parcialidades de créditos señaladas, por un monto aproximado de US\$ 88.500.000.- "dólares", sin considerar los intereses devengados por los capitales de esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, los que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses, estipuladas en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará según lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al The First National Bank of Boston, Sucursal en Chile, con fecha 7 de noviembre de 1989.

No se acompaña en esta oportunidad, el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, correspondiente a [REDACTED] por ser una sociedad en proceso de constitución.

- b) Que, con la aplicación y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, ya liquidados esos instrumentos, destinará los recursos obtenidos, estimados en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 74.800.000.- "dólares" aproximadamente, a suscribir y pagar, en parte, el aumento de capital por el equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares" que le corresponde en la sociedad [REDACTED] S.A., en formación. Una vez completado el aumento de capital aludido del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares", la "empresa receptora" pasará a ser propietaria del 50% del capital social de la mencionada sociedad. La otra mitad del capital social de [REDACTED] será aportado por la sociedad [REDACTED] mediante el aporte de bienes de su propiedad consistentes básicamente en terrenos forestales plantados y por plantar por algo más de 80.000 hectáreas, sitios industriales, urbanos, viveros y huertos semilleros, oficinas, animales de trabajo y ganado, maquinarias y equipos, vehículos, herramientas y otros bienes. [REDACTED] es una compañía subsidiaria de [REDACTED] a través de [REDACTED] sociedad esta última que posee el 99% del capital social de [REDACTED]. Por su parte, [REDACTED] posee el 99,968% del capital accionario de [REDACTED]. Se contempla también que [REDACTED]

\_\_\_\_\_ pueda participar en \_\_\_\_\_ conjuntamente con \_\_\_\_\_, Ar \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, o alguna subsidiaria de éstas.

Por su parte, \_\_\_\_\_, en formación, con los recursos aportados por la inversión autorizada por el presente Acuerdo adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región. Los rubros de inversión y gastos, así como el calendario presupuestado de desembolsos, se especifican, en montos y plazos estimativos, en el cuadro siguiente:

USO DE FONDOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES  
Cifras en US\$ millones y en hectáreas

Año	1	2	3	4	5	6	7	Total
Terrenos (US\$)	37,2	- -	- -	- -	- -	- -	- -	37,2
Plantación (US\$)	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	2,0	20,0
Mantenición (US\$)	- -	0,5	0,9	1,4	2,6	3,1	32,4	40,9
<b>TOTALES US\$</b>	<b>40,2</b>	<b>3,5</b>	<b>3,9</b>	<b>4,4</b>	<b>5,6</b>	<b>6,1</b>	<b>34,4</b>	<b>98,1</b>
Areas a plantar (en Hectáreas)	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	10.000	100.000

Los productos forestales obtenidos servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa, con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ese producto, sobre cuya construcción los socios de \_\_\_\_\_ tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar de la fecha del Convenio suscrito entre las partes con fecha 8 de noviembre de 1989.

El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, correspondiente a \_\_\_\_\_ sociedad en proceso de constitución, deberá ser acompañado, conjuntamente con la escritura de constitución de esa sociedad, al Director de Operaciones del Banco Central, en forma previa a la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, debidamente legalizados.

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, según corresponda, por el "inversionista", la "empresa receptora" y/o [redacted] al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

Los recursos de la inversión autorizada por el presente Acuerdo deberán ser mantenidos por [redacted] en cuentas especiales, mantenidas en uno o más bancos autorizados para operar en cambios internacionales en el país, de las cuales sólo se podrá girar previa autorización del Director de Operaciones y para los fines específicamente aprobados en la letra b) de este Acuerdo. En tanto los recursos no puedan ser utilizados en los destinos autorizados, éstos sólo podrán ser invertidos en los depósitos e instrumentos financieros a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX".

Sin embargo, hasta el 25% de los recursos provenientes de la inversión autorizada por este Acuerdo, esto es, un monto equivalente de hasta US\$ 18.700.000.- "dólares", podrán ser utilizados por [redacted] en los fines autorizados por el mismo, sin el requisito de contar con la aprobación previa del Director de Operaciones de este Banco Central, una vez que se acredite, a satisfacción del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, que los recursos de esta inversión han sido aportados por el "inversionista" a la "empresa receptora" y por ésta a [redacted]... La acreditación del justo precio de aquellos predios que se adquieran con los recursos a que se alude en este párrafo, deberá ser certificada al Director de Operaciones del Banco Central de Chile conjuntamente con la entrega de los informes semestrales de auditores externos a que se alude en el párrafo siguiente.

La "empresa receptora" y/o [redacted] deberán presentar informes semestrales, a fines de junio y diciembre de cada año, emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, en el período informado, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el uso y gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las mismas.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las

utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje



del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1996, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá ser efectuada dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

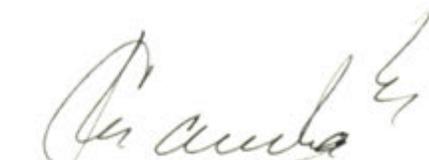
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



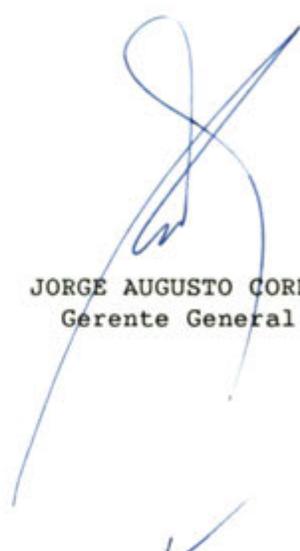
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1974-04-891201

cng.-  
6886C